

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

CVE-2012-17723 *Aprobación definitiva de modificación y establecimiento de Ordenanzas Fiscales y Ordenanzas reguladoras de Precios Públicos.*

No habiéndose producido reclamaciones contra los acuerdos de modificación de Ordenanzas Fiscales y Ordenanzas reguladoras de Precios Públicos, efectuados en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día ocho de noviembre de 2012, el citado acuerdo se entiende definitivo como establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y del artículo 70.2 de la Ley 7/85 se procede a la publicación íntegra de los acuerdos de modificación de Ordenanzas.

Contra los mismos los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 2º. TIPO DE GRAVAMEN

3º.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será de 1,3.

ARTÍCULO 3º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1.

b) 3,00 euros (cuantía mínima recibos I.B.I. rústica)

5. (Bonificación del 50% VPO del 4º y 5º ejercicio)

Para disfrutar de este beneficio tributario será preciso que todos los titulares del inmueble, estén empadronados en el mismo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTÍCULO 3º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

4.- Se establece una bonificación del 50% de las cuotas..... a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años...

Por este concepto no se podrá otorgar más bonificaciones a los sujetos pasivos, por más de un vehículo, siempre y cuando no disfruten ya de algún beneficio tributario por este Impuesto.

Para obtener esta bonificación se debe estar al corriente de pago con todas las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 6º.- NORMAS DE GESTIÓN

Se suprime el apartado 7 (placas de matrícula de ciclomotores)

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ARTÍCULO 4º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

2.- Se suprime el primer párrafo de las bonificaciones del 90 por 100 de la cuota (Empresas que se establezcan por primera vez en el Polígono Industrial de la Vega, siempre que creen empleo).

Se añaden los siguientes párrafos al apartado 2.

Las Empresas que realicen obras de nueva construcción en suelo industrial de Reinosa, si crean empleo afecto a la nueva construcción, obtendrán las siguientes bonificaciones sobre la cuota del Impuesto:

- Por cada trabajador contratado que este empadronado en Reinosa 20 por 100
- Por cada trabajador contratado que no este empadronado en Reinosa 10 por 100

El límite de esta bonificación será del 90 por 100.

Para obtener la misma será preciso aportar la siguiente documentación:

- Certificado de fin de obra.
- Licencia de primera ocupación.
- Licencia de apertura de la actividad que se lleve a efecto en la nueva construcción.
- Documento acreditativo del alta de la nueva construcción en el Catastro Inmobiliario a efectos del I.B.I.
- Certificado de no tener deudas con la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 5º.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

3.- El tipo de gravamen será:

- Presupuestos hasta 30.050 Euros..... 2,9 %
- Presupuestos mayores de 30.050 Euros..... 3,6 %

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

**ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR
DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

ARTÍCULO 4º.

d) Se suprime el apartado d) del artículo 4º y se crea un apartado b) en el artículo 14 (Bonificaciones).

ARTÍCULO 7º.

4.

PERIODO	PORCENTAJE ANUAL
De 1 a 5 años	3,7
De 6 hasta 10 años.....	3,0
De 11 hasta 15 años	2,7
De 16 hasta 20 años	2,6

ARTÍCULO 14º. BONIFICACIONES EN LA CUOTA

a)

b) Se aplicará una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de viviendas realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor del cónyuge e hijos, siempre que sea el domicilio fiscal de los beneficiarios, y éstos se encuentren empadronados en la vivienda, al menos 6 meses antes de la fecha de devengo del Impuesto y los interesados no tengan deudas con el Ayuntamiento.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 3º.

	ESCALA DE ÍNDICES
CALLES DE CATEGORÍA 1ª.....	1,65
CALLES DE CATEGORÍA 2ª.....	1,35
CALLES DE CATEGORÍA 3ª.....	1,20

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA
DE ACTIVIDADES SUJETAS A CONTROL AMBIENTAL Y POR LA ACTIVIDAD
DE COMPROBACIÓN DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES INOCUAS**

ARTÍCULO 6.- TIPO DE GRAVAMEN

	CATEGORÍA DE LA CALLE		
	1ª	2ª	3ª
a) Actividades clasificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas	333%	275%	219%
b) Actividades no comprendidas en el apartado anterior	185%	132%	107%

ARTÍCULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA

3.- La cuota tributaria mínima será de 115,00 euros salvo en el caso de traslado forzoso del local, en el que corresponderá una cuota de 76,00 euros.

4.- Par los locales de más de 50 m² computables la cuota Tributaria mínima será de 2.230,00 euros.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 7º.- TARIFA

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior es la siguiente:

	EUROS
1.- Las certificaciones de acuerdos y documentos que existan en las oficinas municipales sin exceder de una hoja (salvo certificados de empadronamiento y convivencia).....	6,65
A los empadronados en Reinosa se les aplicará un importe de.....	2,80
2.- Por cada pliego más en las mismas.....	1,15
3.- Por cada año de antigüedad o fracción	4,00
4.- En las licencias que se expidan de la venta en ambulancia de géneros hasta 10 días, además del importe del puesto.....	4,00
5.- Idem. Idem. Hasta 5 días.....	2,80
6.- Idem. Idem. Por 1 día	1,40
7.- Expedientes de Declaración de Ruina.....	392,00
8.- Certificado de condiciones urbanística de viviendas y solares, etc	56,00
9.-Tasa por información Urbanística, 1,00 Euros metro cúbico edificable, con límite de.....	335,00
10.- Idem. con acompañamiento en planos.....	26,50
11.- Licencias de 1ª Ocupación(por vivienda).....	66,80
12.- Fotocopias.....	0,17
13.- Certificados con datos catastrales en los que se incluyan plano de situación y colindantes. Por cada certificado.....	16,50
A los empadronados en Reinosa se les aplicará el siguiente importe, a partir del 2º certificado.....	11,00
14.- Derechos de examen empadronados.....	10,00
15.- Derechos de examen no empadronados.....	20,00

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en la Tarifa de esta Tasa, salvo en los derechos de examen en los que no se abonará cantidad alguna por parte de las personas demandantes de empleo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

	<u>EUROS</u>
- Concesión administrativa por 50 años 1ª y 4ª fila	1.325,50
- Concesión administrativa por 50 años 2ª y 3ª fila	1.480,00
- Concesión administrativa por 50 años de columbarios	620,00
A los empadronados en Reinosa se les aplicará la siguiente tarifa reducida:	
- Concesión administrativa por 50 años 1ª y 4ª fila	946,70
- Concesión administrativa por 50 años 2ª y 3ª fila	1.055,80
- Concesión administrativa por 50 años de columbarios	13,60

EPÍGRAFE 2º.- INHUMACIONES

	<u>EUROS</u>
- Por cada una.....	42,00

EPÍGRAFE 3º.- TRASLADO DE RESTOS

	<u>EUROS</u>
- Por cada traslado dentro del propio cementerio	2,00
- Por cada traslado desde el antiguo cementerio:	
Traslado desde nicho	125,00
Traslado desde sepultura	190,00
- Por cada traslado desde otros cementerios	62,00
- Por cada traslado a cementerios de otras localidades	62,00

CVE-2012-17723

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

EPÍGRAFE 4º.- TANATORIO

	<u>EUROS</u>
- Por cada día de utilización del tanatorio	180,00
A los empadronados en Reinosa se les aplicará la siguiente tarifa reducida:	
- Por cada día de utilización del tanatorio	124,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE LAPIDAS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 3º.- CUANTÍA

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- La Tarifa de este precio público será la siguiente:

	<u>EUROS</u>
- Por cada lápida instalada en nichos del Cementerio Municipal	380,00
- A los empadronados en Reinosa	269,00
- Por cada lápida instalada en columbarios del Cementerio Municipal	275,00
- A los empadronados en Reinosa	165,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota Tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

EPÍGRAFE 1º.- RETIRADA DEL VEHICULO Y TRASLADO AL DEPOSITO MUNICIPAL.

	<u>EUROS</u>
- Por la retirada del vehículo y su traslado al depósito municipal	80,60
- Por cada día de estancia a partir del siguiente al del depósito del vehículo.....	3,00
- Por salida de la grúa y enganche del vehículo sin traslado al depósito.....	57,55

EPÍGRAFE 2º.- INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS.

	<u>EUROS</u>
- Por la inmovilización del vehículo siempre que el aparato inmovilizador esté colocado un espacio de tiempo no superior a 24 horas	57,55
- Por cada día más que esté colocado en el vehículo el aparato inmovilizador.....	57,55

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

a) ACOMETIDAS SANEAMIENTO

	<u>EUROS</u>
- Acometidas 160 mm	42,80
- Acometidas 200 mm	362,50
- Acometidas más de 200 mm	445,00

b) ACOMETIDAS AGUAS PLUVIALES

	<u>EUROS</u>
- Acometidas 90 mm	250,00

c/ USOS DOMÉSTICOS

	<u>EUROS/ M/3</u>
- Por consumo mínimo de 10 m/3 de AGUA al mes	0,21

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

- Excesos de 10 a 20 m/2 al mes	0,25
- Excesos de más de 20 m/3 al mes	0,31

d) USOS INDUSTRIALES A

	<u>EUROS/ M/3</u>
- Por consumo mínimo de 10 m/3 de AGUA al mes	0,22
- Excesos de 10 a 20 m/3 al mes	0,29
- Excesos de más de 20 m/3 al mes	0,38

e) USOS INDUSTRIALES B

	<u>EUROS/ M/3</u>
- Por consumo mínimo de 10 m/3 de AGUA al mes	0,24
- Excesos de 10 a 20 m/3 al mes	0,35
- Excesos de más de 20 m/3 al mes	0,47

f) BAJOS Y GARAJES DE USO DOMESTICO

	<u>EUROS</u>
- Mínimo 3 m/3 al mes	0,21
- Excesos.....	0,25

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

	<u>EUROS</u>
Epígrafe 1º: VIVIENDAS	84,80
2º: ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES	
Hasta 500 m/2	147,80
De 501 m/2 a 2.500 m/2	315,60
De más de 2.500 m/2.....	631,20
3º: PUESTOS EN LA PLAZA DE ABASTOS	
Fruterías, ultramarinos, Pescaderías y Carnicerías.....	115,40
Otros Puestos.....	84,80
Almacenes	147,80
4º: DESPACHOS PROFESIONALES.....	84,80
5º: HOTELES Y FONDAS Y PENSIONES QUE DEN COMIDAS	
Hasta 10 plazas	237,80
Hasta 25 plazas	408,80
Hasta 50 plazas	471,80
Más de 50 plazas	561,80
6º: HOTELES Y PENSIONES QUE NO DEN COMIDAS	
Hasta 10 plazas	93,80
Hasta 25 plazas	150,80
Hasta 50 plazas	172,20
Más de 50 plazas	191,60
7º: CAFETERÍAS, BARES, TABERNAS Y PUBS	
Hasta 25 m/2	147,80
Hasta 50 m/2	201,80
Hasta 100 m/2	255,80
Más de 100 m/2	309,80
Epígrafe 8º: RESTAURANTES	
Salón hasta 25 m/2.....	255,80
Salón hasta 50 m/2.....	390,80

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

Salón de más de 50 m/2.....	445,00
"9º: SUPERMERCADOS	
Hasta 100 m/2	234,40
De 101 m/2 a 500 m/2.....	646,80
Más de 500 m/2	862,40
"10º: COMERCIO EN GENERAL	
Establecimientos de alimentación:	
Fruterías, Ultramarinos, pescaderías, carnicerías, etc	147,80
Demás comercios no comprendido en otros epígrafes: estancos, librerías, papelerías, joyerías, bancos, academias, etc	113,60
11º: COLEGIOS	
Sin comedor.....	129,60
Con comedor.....	166,40
"12º: CLÍNICAS	
Hasta 25 camas.....	458,80
Hasta 50 camas.....	598,00
Más de 50 camas.....	742,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

ARTÍCULO 3º.- CUANTÍA

La cuantía de la Tasa será la fijada en la siguiente

CLASE DE INSTALACIÓN	TARIFA	EUROS
- Licencia para industrias callejeras o ambulantes, al año		55,00
- Licencia para industrias callejeras o ambulantes por día, en días laborables.....		19,50
- Licencia para industrias callejeras o ambulantes por día, en días festivos.....		39,50
A los empadronados en Reinosa se les aplicará la siguiente tarifa reducida:		
- Licencia para industrias callejeras o ambulantes, al año		19,50
- Licencia para industrias callejeras o ambulantes por día, en días laborables.....		7,00
- Licencia para industrias callejeras o ambulantes por día, en días festivos.....		14,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

1.- La cuota de la Tasa se determinará aplicando las Tarifas siguientes:

a) ALTAS

- Por cada alta en el servicio.....	EUROS
	55,00

b) ACOMETIDAS

	EUROS
- Acometidas 25 mm	263,20
- Acometidas 32 mm	269,40
- Acometidas 40 mm	284,60
- Acometidas 50 mm	339,60
- Acometidas 63 mm	359,20
- Acometidas más de 63 mm	431,20

c) PRECIO CONTADORES

	EUROS
- 13 mm	51,70
- 20 mm	75,80

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

- 30 mm.....	159,50
- 40 mm.....	255,40
- 50 mm.....	558,60
d) VERIFICACIÓN DE CONTADORES	
- Verificación.....	<u>EUROS</u> 7,20
e) INSTALACIÓN	
- Por la instalación de contador por parte del personal municipal.....	<u>EUROS</u> 19,20
f) USOS DOMÉSTICOS	
	<u>EUROS/ m/3</u>
- Por consumo mínimo de 10 m/3 de agua al mes	0,48
- Excesos de 10 a 20 m/3 al mes	0,68
- Excesos de más de 20 m/3 al mes	1,05
g) USOS INDUSTRIALES A	
	<u>EUROS/m/3</u>
- Por consumo mínimo de 10 m/3 de agua al mes	0,68
- Excesos de 10 a 20 m/3 al mes	0,87
- Excesos de más de 20 m/3 al mes	1,16
h) USOS INDUSTRIALES B	
	<u>EUROS/m/3</u>
- Por consumo mínimo de 10 m/3 de agua al mes	0,90
- Excesos de 10 a 20 m/3 al mes	1,05
- Excesos de más de 20 m/3 al mes	1,35
i) BAJOS Y GARAJES DE USO DOMESTICO	
	<u>EUROS/m/3</u>
- Por consumo mínimo de 3 m/3 al mes	0,46
- Por excesos a.....	0,64

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS
INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

1.- De forma regular:	
1. Por entrenamiento de equipos federados 2 horas semanales. Por año	197,50 €
2. Por celebración de partidos de equipos federados. Por partido.....	11,10 €
2.- De forma esporádica:	
1. Por entrenamiento de equipos federados. Por hora	11,10 €
2. Por celebración de partidos de equipos federados y no federados. Por hora.....	11,10 €
EPÍGRAFE 2º.- PISTAS DE TENIS Y FRONTÓN	
1. Utilización de pistas con luz artificial. Mayores de 18 años. Por pista y hora o fracción	10,40 €
2. Utilización de pistas con luz artificial. Menores de 18 años. Por pista y hora o fracción	5,10 €
3. Utilización de pistas sin luz artificial. Mayores de 18 años. Por pista y hora o fracción	6,80 €
4. Utilización de pistas sin luz artificial. Menores de 18 años. Por pista y hora o fracción	3,50 €
5. Abonos por 10 horas en pistas exteriores del 1 de Octubre al 30 de Abril: Mayores de 18 años	60,10 €

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

Menores de 18 años 15,50 €

Todos los bonos tendrán una duración de un año.

En caso de uso de la pista de un menor de 18 años con una persona mayor de 18 años, se aplicará el 50% de la tasa correspondiente a la persona mayor de 18 años.

ESCUELA DEPORTIVA AUTORIZADA POR EL AYUNTAMIENTO

La Escuela Deportiva autorizada por el Ayuntamiento tendrá una bonificación del 100% de esta tarifa, los días establecidos para actividades propias de cada Escuela.

A los empadronados en Reinosa se les aplicarán las siguientes tarifas:

1. Utilización de pistas con luz artificial. Mayores de 18 años. Por pista y hora o fracción	6,90 €
2. Utilización de pistas con luz artificial. Menores de 18 años. Por pista y hora o fracción	3,40 €
3. Utilización de pistas sin luz artificial. Mayores de 18 años. Por pista y hora o fracción	4,50 €
4. Utilización de pistas sin luz artificial. Menores de 18 años. Por pista y hora o fracción	2,30 €
5. Abonos por 10 horas en pistas exteriores del 1 de Octubre al 30 de Abril:	
Mayores de 18 años	41,40 €
Menores de 18 años	10,30 €

Todos los bonos tendrán una duración de un año.

A los mayores de 65 años empadronados en Reinosa que cumplan las siguientes condiciones se les aplicará reducción en las Tarifas:

1. Unidad familiar con ingresos inferiores al S.M.I.....	100%
2. Unidad familiar con ingresos entre el S.M.I. y 2 veces el S.M.I.....	50%

Para gozar de esta reducción deberán aportar Certificado de Rentas de todos los miembros de la unidad familiar.

A los mayores de 65 años empadronados en Reinosa se les entregará un carnet con las siguientes características:

1. Carnet verde	100%
2. Carnet amarillo	50%

EPÍGRAFE 3º.- ROCÓDROMO

1. Mayores de 18 años con luz artificial	4,40 €
2. Menores de 18 años con luz artificial	2,70 €
3. Mayores de 18 años sin luz artificial	3,50 €
4. Menores de 18 años sin luz artificial	1,80 €

ESCUELA DEPORTIVA AUTORIZADA POR EL AYUNTAMIENTO

La Escuela Deportiva autorizada por el Ayuntamiento tendrá una bonificación del 100% de esta tarifa, los días establecidos para actividades propias de cada Escuela.

A los empadronados en Reinosa se les aplicarán las siguientes tarifas:

1. Mayores de 18 años con luz artificial	2,90 €
2. Menores de 18 años con luz artificial	1,80 €
3. Mayores de 18 años sin luz artificial	2,30 €
4. Menores de 18 años sin luz artificial	1,20 €

EPÍGRAFE 4º.- PISCINA DESCUBIERTA

1. Entrada individual mayores de 18 años	4,40 €
2. Entrada individual menores de 18 años	2,70 €
3. Carnet individual mensual mayores de 18 años.....	33,60 €
4. Carnet individual mensual menores de 18 años	20,10 €
5. Carnet individual temporada mayores de 18 años	56,00 €
6. Carnet individual temporada menores de 18 años	33,60 €
7. Carnet familiar mensual	53,70 €
8. Carnet familiar temporada	89,60 €

A los empadronados en Reinosa se les aplicarán las siguientes tarifas:

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

1. Entrada individual mayores de 18 años	2,90 €
2. Entrada individual menores de 18 años	1,80 €
3. Carnet individual mensual mayores de 18 años.....	22,40 €
4. Carnet individual mensual menores de 18 años	13,40 €
5. Carnet individual temporada mayores de 18 años	37,30 €
6. Carnet individual temporada menores de 18 años	22,40 €
7. Carnet familiar mensual	35,80 €
8. Carnet familiar temporada	59,70 €

En todos los carnet familiares si un miembro de la unidad familiar no esta empadronado en Reinosa, se aplicará la tarifa de no empadronado.

A los mayores de 65 años empadronados en Reinosa que cumplan las siguientes condiciones se les aplicará reducción en las Tarifas:

1. Unidad familiar con ingresos inferiores al S.M.I.	100%
2. Unidad familiar con ingresos entre el S.M.I. y 2 veces el S.M.I.....	50%

Para gozar de esta reducción deberán aportar Certificado de Rentas de todos los miembros de la unidad familiar.

A los mayores de 65 años empadronados en Reinosa se les entregará un carnet con las siguientes características:

1. Carnet verde	100%
2. Carnet amarillo	50%

EPÍGRAFE 5º.- PISCINA CUBIERTA

1. Entrada individual mayores de 18 años.	5,60 €
2. Entrada individual menores de 18 años	3,00 €
3. Carnet individual mensual mayores de 18 años.....	42,90 €
4. Carnet individual mensual menores de 18 años	22,40 €
5. Carnet individual anual mayores de 18 años.....	306,30 €
6. Carnet individual anual menores de 18 años	152,90 €
7. Carnet familiar mensual	76,50 €
8. Carnet familiar anual	459,00 €
9. Bono de 10 entradas mayores de 18 años.....	42,60 €
10. Bono de 10 entradas menores de 18 años.....	22,40 €

Los bonos de 10 entradas tendrán una validez de un año a partir de su fecha de emisión.

Los apartados 5, 6 y 8 del presente epígrafe serán susceptibles de ser fraccionados, mediante domiciliación bancaria.

A los empadronados en Reinosa se les aplicarán las siguientes tarifas:

1. Entrada individual mayores de 18 años	3,70 €
2. Entrada individual menores de 18 años	2,90 €
3. Carnet individual mensual mayores de 18 años.....	28,60 €
4. Carnet individual mensual menores de 18 años	14,90 €
5. Carnet individual anual mayores de 18 años.....	204,20 €
6. Carnet individual anual menores de 18 años	101,90 €
7. Carnet familiar mensual	51,00 €
8. Carnet familiar anual	306,00 €
9. Bono de 10 entradas mayores de 18 años.....	28,40 €
10. Bono de 10 entradas menores de 18 años.....	14,90 €

Los bonos de 10 entradas tendrán una validez de un año a partir de su fecha de emisión.

Los miembros de la Escuela Deportiva autorizada por el Ayuntamiento, los del Club de Natación Campurriano y los de la Asociación Deportiva Triatlón Campoo que estén federados tendrán un precio en el carnet individual anual de 50€.

Esta tarifa se prorrateará por trimestres tanto en los casos de altas como en los de bajas.

Los apartados 5, 6 y 8 del presente epígrafe serán susceptibles de ser fraccionados, mediante domiciliación bancaria.

Todos los usuarios con entrada individual, carnet o bono de las piscinas podrán utilizar sin cargo adicional el servicio de sauna.

Los usuarios con carnet anual de las Piscinas Cubiertas podrán utilizar con una reducción del 50% de las tasas el servicio de Piscinas Descubiertas durante el mes de Agosto.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

El abono familiar comprenderá a los padres y a todos sus hijos hasta 23 años, siempre que no vivan emancipados; a los de más edad si no perciben ningún tipo de renta y viven en el domicilio de los primeros.

En todos los carnet familiares si un miembro de la unidad familiar no está empadronado en Reinosa, se aplicará la tarifa de no empadronados.

A los mayores de 65 años empadronados en Reinosa que cumplan las siguientes condiciones se les aplicará reducción en las Tarifas:

- | | |
|---|------|
| 1. Unidad familiar con ingresos inferiores al S.M.I..... | 100% |
| 2. Unidad familiar con ingresos entre el S.M.I. y 2 veces el S.M.I..... | 50% |

Para gozar de esta reducción deberán aportar Certificado de Rentas de todos los miembros de la unidad familiar.

A los mayores de 65 años empadronados en Reinosa se les entregará un carnet con las siguientes características:

- | | |
|--------------------------|------|
| 1. Carnet verde | 100% |
| 2. Carnet amarillo | 50% |

CURSILLOS NATACIÓN

- | | |
|---|---------|
| 1. Mayores de 18 años (12 días) | 68,40 € |
| 2. Menores de 18 años (12 días) | 34,20 € |
| 3. Menores entre 11 y 16 años por hora | 2,90 € |
| 4. Colegios(7 días por alumno) | 19,90 € |
| 5. Menores entre 3 y 4 años (12 días)..... | 48,90 € |
| 6. Mantenimiento adultos mensual | 43,40 € |
| 7. Mantenimiento infantil (1 día a la semana) mensual | 13,00 € |
| 8. Cursos aquaerobic empadronados | 48,90 € |
| 9. Cursos aquaerobic no empadronados | 73,40 € |
| 10. Clases particulares ½ hora/alumno siempre que existan horas disponibles.... | 27,20 € |
| 11. Cursos para bebés hasta 3 años (12 horas) empadronados | 62,00 € |
| 12. Cursos para bebés hasta 3 años (12 horas), no empadronados | 93,00 € |

EPÍGRAFE 6º.- CAMPO DE FÚTBOL Y POLIDEPORTIVOS

Se podrá utilizar el 50% de la instalación aplicando el 50% de la tasa.

- | | |
|---|----------|
| 1. Con luz artificial por cada 120 fracción minutos en el campo de fútbol..... | 113,40 € |
| 2. Sin luz artificial por cada 120 o fracción minutos en el campo de fútbol | 85,10 € |
| 3. Con Luz artificial por hora o fracción en el polideportivo municipal..... | 21,50 € |
| 4. Sin luz artificial por hora o fracción en el polideportivo municipal..... | 17,90 € |

ESCUELA DEPORTIVA AUTORIZADA POR EL AYUNTAMIENTO

La Escuela Deportiva autorizada por el Ayuntamiento tendrá una bonificación del 100% de estas tarifas, los días establecidos para actividades propias de cada escuela.

A los empadronados en Reinosa se les aplicarán las siguientes tarifas:

Se podrá utilizar el 50% de la instalación aplicando el 50% de la tasa.

- | | |
|---|---------|
| 1. Con luz artificial por cada 120 o fracción minutos en el campo de fútbol | 75,60 € |
| 2. Sin luz artificial por cada 120 o fracción minutos en el campo de fútbol | 56,70 € |
| 3. Con Luz artificial por hora o fracción en el polideportivo municipal..... | 14,30 € |
| 4. Sin luz artificial por hora o fracción en el polideportivo municipal..... | 11,90 € |

* Los equipos federados que utilicen el Campo de Fútbol para entrenamientos o partidos oficiales abonarán por hora

Las asociaciones con sede en otro municipio equivale al no empadronados.

Los discapacitados físicos y psíquicos a partir de un grado igual o superior al 65% de minusvalía, que estén empadronados en Reinosa, tendrán una bonificación del 100% de las tarifas referentes a la entrada individual a las instalaciones deportivas municipales.

Los menores hasta 5 años, aunque no estén empadronados, tendrán acceso gratuito a las instalaciones deportivas municipales, siempre que vayan acompañados de padres o tutores provistos de la correspondiente entrada, carnet o bono.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

EPÍGRAFE 7º.- OTROS APROVECHAMIENTOS

1.- El Ayuntamiento podrá autorizar el aprovechamiento y uso de las Instalaciones Deportivas en las condiciones establecidas en los párrafos siguientes, pudiendo exigirse además de las Tasas la presentación de los avales y seguros que se consideren oportunos.

2.- Por actividades musicales o culturales que soliciten la utilización del Polideportivo Municipal, el Ayuntamiento percibirá el 15% del importe total recaudado en concepto de entradas. Si este porcentaje fuera inferior a 188,42 Euros el Ayuntamiento percibirá esta cantidad.

3.- Por la celebración de cursillos organizados por entidades ajenas al Ayuntamiento, este percibirá el 10% del importe total de lo recaudado en concepto de inscripciones.

4.- Por la utilización del Gimnasio que incluye vestuario y ducha se abonará:

1. Entrada individual	3,20 €
2. Bono anual.....	77,60 €

A los empadronados en Reinosa se les aplicarán las siguientes tarifas:

1. Entrada individual	2,10 €
2. Bono anual.....	51,70 €

5.- Por la utilización del Tenis de Mesa que incluye vestuario y ducha se abonará:

1. Mayores de 18 años	3,20 €
2. Menores de 18 años	1,70 €

A los empadronados en Reinosa se les aplicarán las siguientes tarifas:

1. Mayores de 18 años.....	2,10 €
2. Menores de 18 años	1,10 €

6.- Por la utilización exclusiva de los Vestuarios y Duchas:

1. No empadronados en Reinosa	2,40 €
2. Empadronados en Reinosa.....	1,60 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE COLUMNAS CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

	<u>EUROS/AÑO</u>
- Colocación o instalación de anuncios en bienes de este Ayuntamiento de 250 cm x 100 cm.....	109,60
- Idem. Idem. 500 cm x 200 cm.	219,30
- Idem. Idem. Superior tamaño	657,70
- Todo tipo de pegatinas y carteles de tamaño inferior (máximo 50 unidades).....	62,00
- Para las personas empadronadas en Reinosa Y para las industrias, comercios y negocios instalados en nuestro término municipal se aplicará una tarifa reducida de.....	6,20

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACIÓN DE VALLAS, SILLAS Y TRIBUNAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 3º.- CUANTÍA

	<u>EUROS</u>
- Por cada día o fracción y silla.....	1,10
- Por cada día o fracción y valla	1,10
- Por cada día o fracción y tribuna	64,20

3.- Además se exigirán como fianza las siguientes cantidades:

	<u>EUROS</u>
- Por tribuna	213,90
- Por valla.....	4,30
- Por silla.....	2,20

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE MERCADO Y FERIAS DE GANADO

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

	<u>EUROS</u>
EPÍGRAFE 1º.- GANADO VACUNO	
Por cada res.....	2,10
EPÍGRAFE 2º.- CABALLERÍAS	
Por cada res.....	2,10
EPÍGRAFE 3º.- GANADO LANAR	
Por cada res.....	1,05
EPÍGRAFE 4º.- GANADO DE CERDA	
Por cada res.....	1,05
Por lechales en cajón, cada res.....	1,05

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

	<u>1ª CATEGORÍA</u>	<u>2ª CATEGORÍA</u>
	<u>EUROS</u>	<u>EUROS</u>
TARIFA PRIMERA		
Entrada de vehículos en edificios, cocheras o aparcamientos, a través de aceras por m/l o fracción al año.....	8,20	6,50
A los empadronados se les aplicará la siguiente Tarifa	5,50	4,40
TARIFA SEGUNDA		
Reserva permanente durante todo el día en paradas de Taxis y líneas de viajeros, por m/2 o fracción al año.....	19,40	16,20
Empadronados	13,20	11,00
TARIFA TERCERA		
Reserva para VADO PERMANENTE de 8H. a las 20 H. por decímetro lineal o fracción al año	4,80	3,90
A los empadronados se les aplicará la siguiente Tarifa	3,30	2,80
Reserva para VADO PERMANENTE durante todo el día por decímetro lineal o fracción al año	8,10	3,90
A los empadronados se les aplicará la siguiente Tarifa	5,50	2,80
Placa de Vado e Instalación	76,80	6,50
A los empadronados se les aplicará la siguiente Tarifa	54,80	4,40

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

	<u>EUROS</u>
TARIFA PRIMERA: Ocupación de la vía pública con mercancías	
a) Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio o que dediquen su actividad y otros aprovechamientos análogos, por metro cuadrado o fracción:	
- Por día laboral.....	2,00
- Por día festivo.	7,00

CVE-2012-17723

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

- Feria completa septiembre 3,00

TARIFA SEGUNDA: Ocupación con Contenedores y Materiales de Construcción

a) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con vagones o vagonetas metálicas, denominados contenedores, y otros aprovechamientos análogos por metro cuadrado o fracción al día..... 1,90

b) Ocupación de la vía o terrenos de uso público con escombros y materiales de construcción y otros aprovechamientos análogos, por metro cuadrado o fracción al día 2,00

TARIFA TERCERA: Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc

a) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas:

- Por metro cuadrado o fracción a la semana 0,80

b) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos:

- Por cada metro cuadro o fracción a la semana 1,10

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

EUROS

TARIFA PRIMERA

1. Palomillas para el sostén de cables. Cada una al semestre..... 1,20

2. Transformadores colocados en quioscos. Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre..... 2,80

3. Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una, al semestre 1,20

4. Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al semestre 1,20

5. Cables de alimentación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al semestre..... 1,20

6. Cables de conducción eléctrica, subterránea o aérea. Por cada metro lineal o fracción, al semestre 0,90

7. Conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada. Por cada metro lineal o fracción de la tubería telefónica, al semestre 0,90

8. Ocupación telefónica subterránea. Por cada metro lineal o fracción de canalización, al semestre 0,90

9. Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes. Por cada metro lineal o fracción, al semestre 0,90

10. Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por cada metro lineal o fracción, al semestre 3,30

11. Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Cuando el ancho no exceda de 50 centímetros. Por metro lineal o fracción al semestre..... 3,30

NOTA: Cuando exceda de dicha anchura se pagará por cada metro lineal, al semestre

TARIFA SEGUNDA. Postes

1. Postes con diámetro superior a 50 centímetros. Por cada poste y semestre..... 11,10

2. Postes con diámetro inferior a 50 centímetros y superior a 10 centímetros. Por cada poste y semestre 5,60

3. Postes con diámetro inferior a 10 centímetros. Por cada poste y semestre 2,80

NOTA: Si el poste sirve para sostén de cables de Energía eléctrica, pagará con arreglo a la Tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble de la Tarifa si es de media tensión y el triple si es de alta tensión.

CVE-2012-17723

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

TARIFA TERCERA. Básculas, aparatos o máquinas automáticas

1. Por cada báscula, al semestre	110,20
2. Cabinas fotográficas y máquina de xerocopias. Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre	16,60
3. Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, no especificados en otros epígrafes, al semestre.....	49,60

TARIFA CUARTA: Aparatos surtidores de gasolina y análogos.

1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre	27,60
2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósito de gasolina. Por cada metro cúbico o fracción, al semestre.....	7,80

TARIFA QUINTA: Reserva especial de la vía pública.

1. Reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público para las prácticas de las denominadas autoescuelas o similares. Por los primeros 50 metros cuadrado al mes	11,10
2. Por cada metro cuadrado de exceso, al mes	6,60

TARIFA SEXTA. Grúas.

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupa en su recorrido el vuelo de la vía pública, al mes.....	5,60
---	------

NOTAS:

- 1ª. Las cuantías que corresponde abonar a la grúa por la ocupación del vuelo es compatible con la que, en su caso proceda por tener su base o apoyo en la vía pública.
2ª. El abono de este precio público no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

TARIFA SÉPTIMA: Otras Instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

1. Subsuelo: Por cada metro cúbico del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas, al semestre	1,20
2. Suelo: Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre	2,00
3. Vuelo: Por cada metro cuadrado, medido en proyección horizontal, al semestre	1,20

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

	<u>LABORABLES</u>	<u>SÁBADOS Y FESTIVOS</u>
1. Por m/l o fracción ocupado con babys, carruseles, atracciones, casetas de tiro, botes coches de choque etc. al día	5,40 €	9,60
2. Por metro lineal o fracción de vía pública ocupado con puestos, casetas, etc. destinados a la venta de juguetes, quincalla, baratijas, telas, libros, discos, etc. pagará al día.....	5,40	9,60
3. Por m/l o fracción de vía pública ocupada con puestos de venta de helados, refrescos, churros, bebidas, confituras, castañas, etc. pagará al día.	9,60	17,00
4. Por cada m/l o fracción de vía pública ocupada con casetas destinadas a rifas, tómbolas, bingos etc. o similares, pagarán al día	5,40	9,60
5. Por m/2 o fracción de vía pública ocupada con circos, teatros tablados y tribunas, por día	0,30	0,40
6. Por idem. idem. a partir de 100 m/2 y día.....	0,25	0,30

CVE-2012-17723

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

7. Por cada m/2 o fracción de vía pública ocupada por puestos, barracas, etc. para usos similares no comprendidos en los grupos anteriores, al día pagarán	5,40	9,60
8. Por cada m/2 o fracción con puestos o carpas destinadas a la venta de comestibles y bebidas incluidas alcohólicas al día.....	5,40	9,60
9. La cuantía resultante de la aplicación de la tarifa anterior, se incrementará en función de los metros lineales de barra que posea la instalación. Al día pagarán por metro lineal	21,20	53,00
10. Casetas de hostelería autorizadas a los establecimientos hosteleros de Reinosa.....	10,40	20,70

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

	<u>1ªCAT</u> <u>EUROS</u>	<u>2ªCAT</u> <u>EUROS</u>
- Hasta 4 mesas con 4 sillas, al año	95,00	79,80
- De 5 a 7 mesas con 4 sillas, al año.....	104,70	88,00
- De 8 a 10 mesas con 4 sillas, al año	119,00	100,00
- A partir de 11 mesas con 4 sillas, al año	142,50	120,00
- Hasta 2 toneles, posavasos o similares al año	82,20	69,10
- Los bancos con una longitud máxima de dos metros tendrán la consideración de una mesas con sus cuatro sillas a efectos de esta ordenanza.		
Cuando el abono de la Tasa se realice antes del día 5 de Mayo las Tarifas serán las siguientes:		
- Hasta 4 mesas con 4 sillas, al año	80,80	67,90
- De 5 a 7 mesas con 4 sillas, al año.....	88,90	74,80
- De 8 a 10 mesa con 4 sillas, al año	101,20	85,00
- A partir de 11 mesas con 4 sillas al año	121,20	102,00
- Los bancos con una longitud máxima de dos metros tendrán la consideración de una mesas con sus cuatro sillas a efectos de esta ordenanza.		

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DEL TEATRO PRINCIPAL Y CASA DE LA CULTURA

EPÍGRAFE 3º.- ALQUILER DE INSTALACIONES

- a) Alquiler de la Casa de Cultura para Asociaciones, Clubs, Cooperativas, Comunidades de Propietarios y similares, al día 100 €.
- b) El Ayuntamiento podrá establecer acuerdo con Entidades y Organismos para la realización de actividades culturales sin ánimo de lucro.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota de la Tasa se determinará aplicando las Tarifa siguientes:

RENDA DISPONIBLE MENSUAL	PRECIO/HORA
Hasta 400 €	2,50 €
De 400,001 € a 600 €	4,50 €
A partir de 600,001 €	6,50 €

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTURISMOS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

	<u>EUROS</u>
EPÍGRAFE 1.- CONCESIÓN Y EXPEDICION DE LICENCIAS	
Licencia de la clase B.....	875,30
Licencia de la clase C.....	1.049,70
EPÍGRAFE 2.- AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE LICENCIAS:	
Transmisión de "intervivos"	
1. De Licencias de la clase B.....	875,30
2. De Licencias de la clase C.....	1.049,70
Transmisión "mortis causa"	
1. La primera transmisión de licencias tanto B como C a favor de los herederos forzosos	215,80
2. Ulteriores transmisiones licencias B y C	875,30
EPÍGRAFE 3.- SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS	
De Licencias de clase B.....	110,70
De Licencias de clase C.....	181,10

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES Y POR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE UNIONES DE PAREJAS DE HECHO

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

	<u>EUROS</u>
- Por la celebración de cada matrimonio, en día laborable	117,50
- Por la celebración de cada matrimonio, en sábados, domingos y festivos	313,00
- Por la inscripción en el registro municipal de uniones de parejas de hecho	39,00
A los empadronados en Reinosa se les aplicará la siguiente Tarifa:	
- Por la celebración de cada matrimonio, en día laborable	82,20
- Por la celebración de cada matrimonio, en sábados, domingos y festivos	219,20
- Por la inscripción en el registro municipal de uniones de parejas de hecho	27,40

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR USO Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO COMARCAL DE COMUNICACIONES DE REINOSA

ARTÍCULO 5º.- CUANTÍA. OBLIGACIÓN DE PAGO

1. La Cuantía se determinará en función de la tarifa siguiente:

A) USUARIOS EQUIPOS

- Precio inscripción (incluye tarjeta personalizada): 3,60 euros.
- Precio uso equipo: 2,10 euros/hora o fracción (fracción mínima 15 minutos).
- Precio Bono 10 horas: 14,30 euros.
- Precio Bono 30 horas: 35,70 euros (incluye conexión a internet y uso de los equipos excepto consumibles).
- Precio hora con tutor: 21,40 euros.

B) COPIAS IMPRESIÓN

- Copia laser b/n A4, unidad: 0,14 euros.
- Copia chorro tinta color papel normal A4, unidad: 0,17 euros.
- Copia Chorro tinta color papel Glossy HQ A4, unidad: 0,26 euros.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

C) SERVICIO FAX

- Envío 1 hoja DIN A4 (pesetas / minuto nacional): 0,42 euros.
- Recepción de faxes / hora: 0,42 euros.

D) SERVICIO DE FOTOCOPIADORA

- A3: 0,20 euros.
- A4: 0,14 euros.

E) GRABACIÓN EN SOPORTE CD-ROM

- Grabación unidad: 3,60 euros.

F) ALQUILER USO DE LA SALA PARA EVENTOS.

- 5 puestos de trabajo operativos y proyección: 142,00 euros.

G) OTROS CONSUMIBLES.

Cuando la prestación del servicio precise que el Centro aporte consumibles informáticos, se cobrarán los siguientes importes:

- Disquete unidad: 0,80 euros.
- CD marca/unidad: 2,10 euros.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE SERVICIOS DEL EDIFICIO DE LA CASONA

ARTÍCULO 3º.- CUANTÍA

2.- La Tarifa de este precio público será la siguiente:

- Utilización de cada Sala Multiusos (36,80 m ²)	
Actividades lucrativas	35 €/ día
Actividades no lucrativas.....	27 €/ día
- Utilización de la Sala Principal (99,77 m ²)	
Actividades lucrativas	90 €/ día
Actividades no lucrativas.....	70 €/ día
- Utilización de la Sala de Exposiciones (174,62 m ²)	
Actividades lucrativas	382,00 € semana o fracción
Actividades no lucrativas.....	295,00 € semana o fracción

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE GUARDERÍA DE NIÑOS A PARTIR DE DOS AÑOS

ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA

Por cada día de guardería durante vacaciones de calendario escolar en horario de mañana y sin servicio de comedor 7,00 € cuando el alumno no este empadronado en Reinosa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERÉS PARTICULAR POR LA POLICÍA LOCAL

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

a) Estudios Técnicos de señalización	135,50 €
b) Informes simples de accidentes.....	56,50 €
c) Informes de accidentes con atestado, fotos y planos	84,70 €
d) Informes de actuación policial inspecciones oculares de fugas, deterioro en mobiliario particular, etc).....	34,00 €

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A DOMICILIO

ARTÍCULO 4º.- CUANTÍA

La cuantía del Precio Público se fijara de acuerdo con la siguiente Tarifa:

- Por comida 3,00 €
- SE SUPRIME el apartado 2.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON VEHÍCULOS QUE PORTAN CARTELES O ANUNCIOS PARA SU VENTA

ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA

El importe de la Tasa se fijará de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Por vehículo 35,70 Euros/mes o fracción.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR INCLUSIÓN DE ANUNCIOS EN EL CALLEJERO MUNICIPAL

ARTÍCULO 3º.- CUANTÍA

2.-

- Por cada anuncio incluido en el callejero municipal 56,90 €

ESTABLECIMIENTO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTIVIDAD MUNICIPAL DE CONTROL POSTERIOR A LA DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA, AL INICIO Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, este Ayuntamiento establece Tasa por la actividad municipal de control posterior a la declaración responsable o comunicación previa, al inicio y ejercicio de actividades comerciales y de servicios, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal de control, comprobación e inspección, posterior a la declaración responsable o comunicación previa al inicio y ejercicio de actividades comerciales y servicios realizados a través de establecimientos permanentes, cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 300 metros cuadrados, según la regulación del Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de Mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS

Están obligados al pago de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que realicen la declaración responsable o comunicación previa, reguladas en el Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de Mayo.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- BASE IMPONIBLE

1.- Cuando la declaración responsable o la comunicación previa, se refiera al inicio o desarrollo de actividades comerciales y servicios:

A) Actividades sujetas a control ambiental.

1.-Constituirá la Base Imponible de esta Tasa, el resultado de multiplicar la cuota de Tarifa del grupo o epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente a la actividad a desarrollar en el establecimiento, por el coeficiente de ponderación en el caso de que se aplique y el coeficiente de situación acordado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 y 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, sin que en ningún caso sean de aplicación para el cálculo de la misma, reducciones, bonificaciones o exenciones, cualesquiera que sean los motivos que den derecho a ellas.

2.- Cuando en un local se realicen varias actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas, para el cálculo de la base imponible se aplicarán las reglas del apartado anterior a cada actividad desarrollada, teniendo en cuenta los grupos o epígrafes en las que se haya dado de alta el sujeto pasivo.

B) Actividades no sujetas a control ambiental.

Cuando se trate de actividades no sujetas a control ambiental y, por ende, susceptibles de comunicación previa, la base imponible se establecerá en el 80 por 100 de la base de la modalidad A), correspondiente a las actividades sujetas a control ambiental.

2.- Cuando la declaración responsable o la comunicación previa, se refiera a obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra:

La base imponible está constituida por el coste real y efectivo de la obra, y se entiende por tal a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

ARTÍCULO 6º.- TIPO DE GRAVAMEN.

1.- Cuando la declaración responsable o la comunicación previa, se refiera al inicio o desarrollo de actividades comerciales y servicios:

	<u>CATEGORÍA DE LA CALLE</u>		
	1ª	2ª	3ª
a) Actividades sujetas a control ambiental	333%	275%	219%
b) Actividades no sujetas a control ambiental.....	185%	132%	107%

2.- Cuando la declaración responsable o la comunicación previa, se refiera a obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra:

- Hasta 601,01 euros.....	4,50%
- De 601,02 euros a 1.502,53 euro.....	4,00%
-De 1.502,54 euros a 3.005,06 euros	3,75%
- De 3.005,07 euros a 6.010,12 euros	3,50%
- De 6.010,13 euros a 12.020,24 euros.....	3,00%
- De 12.020,25 euros a 30.050,61 euros	2,50%
- De 30.050,61 euros en adelante	2,00%

En ningún caso la cifra obtenida por la aplicación de un determinado porcentaje sobre la base imponible, podrá ser inferior al que resulta de aplicar el porcentaje inmediatamente anterior en la escala sobre su base más alta de aplicación.

ARTÍCULO 7º. CUOTA TRIBUTARIA

Será la que resulte de aplicar a la base imponible, el tipo de gravamen correspondiente.

Cuando se trate de el inicio o desarrollo de actividades comerciales y servicios, la cuota tributaria mínima será de 115,00 €.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

ARTÍCULO 8º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

- a) Para locales no superiores a 180 m². se concederá una bonificación del 20% de la cuota de la tasa, por cada trabajador empadronado en Reinoso, que se contrate, afecto a la actividad que se desempeñe en el ocal al que se controle o inspeccione.
- b) Para locales superiores a 180 m². se concederá una bonificación del 10% de la cuota de la tasa, por cada trabajador empadronado en Reinoso que se contrate, afecto a la actividad que se desempeñe en el local al que se controle o inspeccione.

ARTÍCULO 9º. DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna declaración responsable o comunicación previa.

ARTÍCULO 10º. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

En el momento de efectuar la declaración responsable o la comunicación previa, el interesado, en todo caso, deberá estar en posesión del justificante de pago de la Tasa, para lo que habrá de abonar la misma, mediante el procedimiento del autoliquidación, debiendo efectuarse el ingreso en la Cuenta Corriente que previamente se haya designado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11º. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículo 141 a 159 y 178 a 212 de la Ley General Tributaria, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se establece en el artículo 12.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo.

ANEXO

(Callejero igual que en las licencias de apertura)

ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación del servicio de Teleasistencia domiciliaria", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 57 del citado R.D.L. 2/2004.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal de prestación de los servicios de teleasistencia domiciliaria en colaboración con otras entidades o instituciones públicas.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de este Impuesto y obligados tributarios, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias conforme a lo dispuesto en el art. 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, que se beneficien de los servicios prestados.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES

Los obligados tributarios del apartado 2 del art. 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria se considerarán deudores principales, configurándose como responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria los definidos en los artículos 42 y 43 de la citada Ley 58/2003.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

1. Usuarios que vivan en una unidad familiar de convivencia, cuyos ingresos sean hasta 2 veces el S.M.I.....	10 €/Mes
2. Usuarios que vivan en una unidad familiar de convivencia, cuyos ingresos superen 2 veces el S.M.I.	15 €/Mes

ARTÍCULO 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de esta Tasa.

ARTÍCULO 7º.- DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible o se solicita la prestación del mismo.

ARTÍCULO 8º.- DECLARACIÓN E INGRESO

1. Los sujetos pasivos interesados en que se les preste el servicio lo solicitarán al Ayuntamiento.
2. Una vez prestado el servicio, se emitirán los recibos correspondientes con periodicidad bimensual, siendo obligatorio que los usuarios, domicilien el pago de los mismos.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 141 a 159 y 178 a 212 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se establece en el artículo 12,1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Reinosa, 26 de diciembre de 2012.

El alcalde,

José Miguel Barrio Fernández.

2012/17723

CVE-2012-17723